CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPSAG-077-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO Y LUISA FERNANDA VARGAS RAMIREZ

URIEL ENOC ORTIZ DIAZ, mayor de edad, vecino de Armenia, Quindío, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.156 expedida en Armenia, Quindío, obrando en calidad de Director General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de conformidad con el Decreto No. 00669 del 17 de julio de 2025 y el Acta de Posesión No. 75 del 17 de julio de 2025, facultado por el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993 y el artículo 30, numeral 9, del Acuerdo de Consejo Directivo No. 008 del 30 de septiembre de 2009, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO**, identificado con NIT 890.001.536-1, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; y, por la otra, **LUISA FERNANDA VARGAS RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Armenia, Quindío, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.994.714 expedida en Santa Marta, Magdalena, quien obra en nombre propio, con capacidad para contratar y quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, previas las siguientes consideraciones:

a) Que, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad elaboró los estudios y documentos previos en los cuales se determinó la necesidad, conveniencia y condiciones de la contratación.

b) Que la Subdirección Administrativa y Financiera certificó que en la planta de personal del Instituto no existe personal o no se dispone de personal suficiente para ejecutar las actividades que se pretenden contratar.

c) Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se invitó a LUISA FERNANDA VARGAS RAMIREZ a presentar oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

d) Que, revisada la propuesta y los documentos aportados, la Entidad verificó que la oferente cumple las condiciones de idoneidad y experiencia exigidas y que su propuesta económica se ajusta al presupuesto oficial.

e) Que la contratación se adelanta mediante la modalidad de contratación directa, con fundamento en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.

f) Que el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, modificado por el artículo 56 de la Ley 2197 de 2022, reconoce como agente de tránsito y transporte al empleado público o contratista que tenga a su cargo funciones u obligaciones de regulación, vigilancia, control e intervención en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

g) Que el valor del contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 0181 del 10 de julio de 2026, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)**.

h) Que, de acuerdo con el análisis de riesgos incorporado en los estudios previos y con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinó no exigir garantía para la ejecución del contrato.

i) Que LA CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés; que la información y documentos aportados son veraces; que cuenta con la capacidad, idoneidad y experiencia requeridas; y que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral.

j) Que, en mérito de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE CONTROLES OPERATIVOS Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN INFORMAL EN SEGURIDAD VIAL EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO - IDTQ.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

2.1. Obligaciones generales

1. Cumplir integral y oportunamente el objeto contractual y las obligaciones previstas en el contrato, los estudios previos, la invitación y la propuesta, documentos que forman parte integral del negocio jurídico.

2. Presentar los informes de ejecución y demás productos o soportes exigidos, en las condiciones y oportunidades establecidas por el supervisor.

3. Acreditar, para cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas vigentes.

4. Reportar de manera inmediata al supervisor cualquier novedad, riesgo, incidente o situación que pueda afectar la ejecución del contrato, la seguridad de las personas, los bienes o la prestación del servicio.
5. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, cuando esté sometida a reserva legal o tenga carácter confidencial.
6. Suscribir, junto con el supervisor, el acta de inicio y las demás actas o documentos que sean necesarios durante la ejecución del contrato.
7. Responder por los documentos físicos y electrónicos elaborados, recibidos o administrados con ocasión del contrato y asegurar su debida organización, custodia y entrega a la dependencia competente.
8. Administrar, conservar y entregar al finalizar el contrato los archivos y documentos producidos, incluido el Formato Único de Inventario Documental cuando resulte aplicable, conforme a la Ley 594 de 2000 y a las instrucciones de gestión documental de la Entidad. Los informes, productos y trabajos elaborados en ejecución del contrato serán de propiedad del IDTQ y no podrán utilizarse para fines distintos sin autorización previa y escrita.
9. Suministrar al supervisor la información, documentos, aclaraciones y explicaciones necesarias para verificar el cumplimiento del contrato.
10. Atender las observaciones e instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que estén relacionadas con el objeto y las obligaciones contractuales y no impliquen modificación del contrato ni subordinación laboral.
11. Responder oportunamente los requerimientos de aclaración o información que formule el IDTQ.
12. Conocer y aplicar los documentos del proceso y advertir oportunamente cualquier inconsistencia que pueda afectar la ejecución. En caso de contradicción entre la propuesta y los estudios previos o el contrato, prevalecerán estos últimos, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de interpretación contractual.
13. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia, transparencia y responsabilidad durante toda la ejecución contractual.
14. No acceder a solicitudes, presiones o amenazas encaminadas a realizar u omitir actos contrarios a la Constitución, la ley o el contrato; deberá informar inmediatamente a la Entidad y a las autoridades competentes.
15. Atender con prontitud y diligencia las actividades requeridas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
16. Presentar al supervisor informes mensuales y un informe final en los que se relacionen, describan y soporten las actividades ejecutadas durante el periodo correspondiente.
17. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y, en especial, las previstas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

2.2. Obligaciones específicas

1. Desarrollar como mínimo dos (2) actividades pedagógicas en cada uno de los ocho (8) municipios de la jurisdicción del IDTQ durante el plazo contractual, dirigidas a los actores viales sobre normas de tránsito. Cada actividad deberá contar con una asistencia mínima de veinte (20) personas y con los listados de asistencia y encuestas de satisfacción debidamente diligenciados, identificando a la contratista que la ejecutó.
2. Realizar como mínimo una (1) acción de vigilancia cívica y/o sensibilización sobre el impacto ambiental del tránsito en áreas urbanas o rurales, en articulación con las autoridades ambientales de la región.
3. Coordinar y participar, como mínimo, en una (1) reunión de trabajo interinstitucional con la comunidad y otras autoridades para fortalecer el trabajo colaborativo en materia de seguridad vial, dejando el acta debidamente diligenciada.
4. Ejecutar campañas móviles de sensibilización en vía pública dirigidas especialmente a peatones, ciclistas y motociclistas, sobre el uso adecuado de elementos de protección personal y el respeto de las señales de tránsito.
5. Brindar charlas formativas itinerantes a empresas de transporte público o privado, instituciones educativas y demás actores viales de la jurisdicción, orientadas a la prevención de la siniestralidad vial y a la promoción de hábitos de conducción segura.
6. Apoyar la entrega, difusión y explicación del material didáctico e informativo diseñado por el IDTQ durante las jornadas, campañas y ferias institucionales de seguridad vial que se desarrollen en el departamento.
7. Apoyar al IDTQ en la ejecución de acciones de control, vigilancia y cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, participando en los operativos programados conforme al cronograma de la compañía o grupo al que sea asignada o al cronograma establecido por el supervisor, dentro de la jurisdicción del Instituto y con la identificación institucional exigida por la normativa aplicable.

8. Cuando advierta la comisión de una infracción o contravención, aplicar el procedimiento previsto en la normativa vigente, diligenciar correctamente la orden de comparendo y los informes que correspondan, y adjuntar los soportes cuando haya lugar.
9. Conducir con precaución, diligencia y eficiencia el vehículo que le sea asignado para el cumplimiento de las actividades contractuales, y preservar, custodiar y dar uso adecuado a los bienes y elementos entregados por la Entidad.
10. Prestar apoyo operativo en la regulación del flujo vehicular, la implementación de desvíos y la atención de contingencias viales o eventos masivos en las vías de la jurisdicción, conforme a la programación institucional y a las instrucciones del supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.
1. Suscribir el acta de inicio una vez se cumplan los requisitos de ejecución.
2. Velar por la adecuada ejecución del contrato y exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
3. Suministrar oportunamente la información, documentos, bienes e insumos que, de acuerdo con el contrato, sean necesarios para la ejecución del objeto.
4. Realizar los pagos en las condiciones pactadas, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y verificación de los documentos exigibles.
5. Designar y ejercer la supervisión del contrato.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA frente al Sistema General de Seguridad Social Integral.
7. Solicitar la información y adoptar las medidas de seguimiento y corrección que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual.
8. Obrar con lealtad, buena fe, coordinación y colaboración durante la ejecución del contrato.
9. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y, en especial, las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del contrato es **de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)**, suma que comprende todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a cargo de LA CONTRATISTA. EL CONTRATANTE pagará el valor del contrato mediante **CUATRO (4) PAGOS MENSUALES VENCIDOS, cada uno por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000),** previa presentación de la factura o cuenta de cobro, según corresponda; el informe de ejecución aprobado por el supervisor; la certificación de recibo a satisfacción; la acreditación del pago al Sistema General de Seguridad Social Integral; y los demás documentos exigibles. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y a las retenciones legalmente aplicables.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se ejecutará en la sede del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, ubicada en el kilómetro 1 de la vía Armenia-Circasia, intersección vial La Cabaña, y en los municipios y vías que integran la jurisdicción del IDTQ, de acuerdo con la programación institucional. Si el acta de inicio se suscribe el 14 de julio de 2026, la fecha de terminación será el 13 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA.
1. Conoce y acepta los documentos del proceso y las condiciones del presente contrato.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los documentos del proceso y recibió la información necesaria para presentar su oferta.
3. Cuenta con la idoneidad, experiencia, formación y licencias de conducción exigidas en los estudios previos para ejecutar el objeto contractual.
4. Tiene capacidad legal para contratar y no se encuentra incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.
5. La información y documentación aportadas son auténticas, completas y veraces.
6. Se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral.
7. El valor del contrato incluye la totalidad de los costos, gastos, impuestos, tasas y contribuciones que se deriven de su ejecución.
8. Los recursos que integran su patrimonio y los que reciba con ocasión del contrato no provienen ni serán destinados a actividades ilícitas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, en los términos de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA. CADUCIDAD. EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad cuando se presente un incumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La decisión se

adoptará mediante acto administrativo motivado, con observancia del debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1/1.000) del valor total del contrato, sin que su acumulación exceda el cinco por ciento (5%) de dicho valor, con el propósito de conminar a LA CONTRATISTA al cumplimiento. Las multas solo procederán mientras la obligación se encuentre pendiente y se impondrán mediante acto administrativo motivado, previo agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra la decisión procederá el recurso de reposición en los términos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total, incumplimiento definitivo de obligaciones esenciales o declaratoria de caducidad, LA CONTRATISTA pagará a favor del IDTQ, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa observancia del debido proceso. Su cobro no impide reclamar los perjuicios que excedan su monto, cuando haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. De conformidad con el análisis de riesgos efectuado en los estudios previos y con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATANTE determinó no exigir a LA CONTRATISTA la constitución de garantía. Esta decisión no limita ni excluye las responsabilidades legales y contractuales derivadas de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA actúa de manera independiente y no es representante ni mandataria del IDTQ. No podrá asumir compromisos, efectuar declaraciones ni contraer obligaciones en nombre de la Entidad, salvo las actuaciones inherentes al ejercicio de las obligaciones de agente de tránsito y transporte expresamente previstas en la ley, el contrato y la programación institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. LA CONTRATISTA ejecutará el contrato con autonomía técnica, administrativa y financiera. La coordinación operativa, la programación de actividades y las instrucciones del supervisor relacionadas con el resultado contratado no constituyen subordinación laboral. El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo del IDTQ, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el contrato ni subcontratar sus obligaciones sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE. La autorización, cuando proceda, deberá constar en el correspondiente documento contractual y no liberará a LA CONTRATISTA de las responsabilidades adquiridas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN. La ejecución podrá suspenderse excepcionalmente por mutuo acuerdo, fuerza mayor, caso fortuito o por otra causa objetiva que impida temporalmente su cumplimiento. La suspensión deberá constar en acta motivada suscrita por las partes, en la cual se indicarán la causa, la fecha de inicio, el término estimado y las condiciones de reanudación. La suspensión no podrá utilizarse para encubrir prórrogas injustificadas ni alterar el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. LA CONTRATISTA mantendrá indemne al IDTQ frente a reclamaciones, daños o perjuicios imputables a sus actuaciones u omisiones en la ejecución del contrato, hasta el monto del daño efectivamente causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales. Igualmente responderá por las obligaciones laborales o de seguridad social que se originen respecto del personal que, con autorización de la Entidad, llegare a vincular para la ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato serán sometidas inicialmente a arreglo directo por un término de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación escrita de la controversia. Las partes podrán acudir a la conciliación, transacción u otros mecanismos legalmente procedentes. Cualquier acuerdo para someter una controversia a arbitraje deberá constar expresamente por escrito y cumplir los requisitos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por EFRAIN OLARTE AGUDELO, en sus funciones de SUBCOMANDANTE DE TRÁNSITO DEL ÁREA TÉCNICA DE VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁNSITO Y REGISTROS, o por quien haga sus veces. El supervisor realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del IDTQ y las directrices internas.

Funciones principales del supervisor

1. Verificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones, el plazo, las cantidades, la calidad y los resultados pactados.

2. Solicitar informes, aclaraciones, explicaciones y soportes sobre la ejecución contractual.

3. Revisar y aprobar o rechazar motivadamente los informes y productos presentados por LA CONTRATISTA.
4. Expedir las certificaciones de recibo a satisfacción requeridas para el trámite de los pagos.
5. Verificar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral antes de autorizar cada pago.
6. Mantener informado al ordenador del gasto sobre hechos que puedan afectar el cumplimiento del contrato, constituir incumplimiento o representar riesgos de corrupción, daño patrimonial o afectación del servicio.
7. Requerir oportunamente a LA CONTRATISTA para que corrija deficiencias o cumpla las obligaciones pendientes, sin modificar el objeto, el valor o el plazo contractual.
8. Solicitar, con la debida justificación, las modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones o terminaciones que resulten necesarias, las cuales solo podrán ser aprobadas y suscritas por el competente contractual.
9. Controlar la ejecución presupuestal y verificar la existencia de los registros presupuestales que correspondan.
10. Organizar y remitir oportunamente al expediente contractual las actas, informes, certificaciones, cuentas de cobro, soportes y demás documentos producidos durante la ejecución.
11. Proyectar el acta de terminación y, si la Entidad decide liquidar el contrato, el acta de liquidación correspondiente.
12. Cumplir las demás funciones previstas en la ley, el Manual de Contratación y las directrices del IDTQ.
PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor responderá disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones u omisiones, en los términos de la Constitución y la ley.
PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor no está facultado para modificar el contrato, exonerar obligaciones, ordenar actividades ajenas al objeto ni adoptar decisiones reservadas al ordenador del gasto.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y con su aceptación electrónica por las partes en SECOP II. Para iniciar su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la acreditación de la afiliación y cobertura de LA CONTRATISTA en el Sistema General de Seguridad Social Integral y la suscripción del acta de inicio. No podrá ejecutarse ninguna actividad ni reconocerse pago alguno antes del cumplimiento de estos requisitos.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 0181 del 10 de julio de 2026**, por valor total **de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)**, distribuido así:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.3.5.02.09.240902200.2024003630018.91121_5	Servicios de la administración pública relacionados con la educación - Servicio de educación informal en seguridad vial - Fortalecimiento de la movilidad en las vías de la jurisdicción del IDTQ - Servicios para la comunidad, sociales y personales; multas, sanciones e intereses de mora, superávit 2025.	$6.000.000
2.3.5.02.09.240900400.2024003630018.91134_5	Servicios de la administración pública relacionados con el transporte y las comunicaciones - Seguimiento y control a la operación de los sistemas de transporte - Fortalecimiento de la movilidad en las vías de la jurisdicción del IDTQ - Servicios para la comunidad, sociales y personales; multas, sanciones e intereses de mora, superávit 2025.	$4.000.000

El contrato estará sujeto al correspondiente registro presupuestal y a la disponibilidad de las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN. Las partes mantendrán la reserva de la información que tenga carácter reservado o confidencial conforme a la Constitución y la ley. LA CONTRATISTA únicamente podrá utilizar la información institucional para la ejecución del contrato y deberá adoptar medidas razonables para evitar su pérdida, alteración, divulgación o acceso no autorizado. Al finalizar el contrato deberá entregar la información y soportes que obren en su poder y eliminar las copias cuya conservación no esté autorizada.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales

y de apoyo a la gestión. No obstante, EL CONTRATANTE podrá efectuarla cuando lo considere necesario para definir el balance final de la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas aplicables. Se obliga a informar inmediatamente cualquier circunstancia sobreviniente que pueda afectar esta declaración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las comunicaciones relacionadas con el contrato deberán constar por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE	**LA CONTRATISTA**
Instituto Departamental de Tránsito del Quindío Director: Uriel Enoc Ortiz Diaz Dirección: Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia-Pereira, Intersección Vial La Cabaña Teléfono: 7498750 Correo: idtq@idtq.gov.co	Luisa Fernanda Vargas Ramirez Dirección: Quintas de la Marina, manzana O, casa 33, Armenia, Quindío Teléfono: 322 661 0964 Correo: luiyramirez@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y RÉGIMEN JURÍDICO. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Circasia, Quindío. El contrato se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las normas especiales de tránsito aplicables al objeto contractual y, en lo no regulado, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

NOTA: El contratista acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica, El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellos que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 del 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente.

ELABORÓ	SEBASTIAN PELAEZ URIBE	ABOGADO CONTRATISTA IDTQ
REVISÓ	CRISTIAN ALBERTO OROZCO CASTILLO	ASESOR JURÍDICO IDTQ
REVISÓ Y APROBO	URIEL ENOC ORTIZ DIAZ	DIRECTOR IDTQ
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente aceptación en SECOP II.		